

Madrid, que demostre una vez más los sentimientos
 humanitarios que siempre le distinguen.
 Respecto al hecho de que los comunistas
 no son los únicos que se oponen a la
 política de la U. D. E., en cuyo favor
 Juan March ha procedido a manifestar
 sus sentimientos al respecto.

187
 187

1838.

ESPAÑOLES SOBRE TODO.—DIEZ AJUSTICIADOS.—UN INDULTADO.

I.

ESPAÑOLES SOBRE TODO.

Ceñido todo el interes del presente año á las peripecias y episodios que ofrecia la lucha que venian sosteniendo el oscurantismo y la ilustracion, la verdad y la mentira, las tinieblas y la luz, basta al objeto de nuestra obra consignar que los horrores de la guerra continuaban aterrando á la humanidad.

Sin embargo, faltaríamos á la imparcialidad con que hasta aquí venimos reseñando la situacion política de España, si no hiciéramos en este año especial mencion de un personaje, que para gloria nuestra habia comenzado á dirigir las operaciones del ejército liberal.

Valiente y decidido, honrado y leal, modelo de sol-

dados y de jefes, D. Baldomero Espartero se habia propuesto acabar con la faccion, y desde sus primeras disposiciones dió á conocer que no en balde lo habia prometido.

La España entera habia depositado en él su confianza, y á fe que no tuvo que arrepentirse de su eleccion.

El afortunado guerrero contaba sus victorias por el número de batallas, y cada vez luchaba con más fe para volver á su patria la calma que le arrebataran unos cuantos monaguillos y otros tantos curas ambiciosos y descreidos que habian logrado fanatizar al pueblo con malvada hipocresía, fingiéndose unas veces los vengadores de las edades, y otras los elegidos por Dios para castigar á los *hereges*.

Hoy vive aquel hombre, honrado como siempre, y como siempre leal y digno del glorioso nombre que conquistara en el campo de batalla.

Cuando muera, su memoria vivirá, porque la historia de los héroes se va grabando en el corazon de las generaciones, á medida que van apareciendo en el horizonte de la vida.

Pero no anticipemos los sucesos.

Conste únicamente que desde nuestro humilde aposento dedicamos un justo y merecido tributo de admiracion y respeto al Pacificador de España, á pesar de la distancia que ha establecido entre nosotros la política moderna.

II.

DIEZ AJUSTICIADOS.

También en este año la pasión política, ó mejor dicho el fanatismo religioso, llevó al cadalso nuevas víctimas, que vienen figurando en los anales jurídicos entre los criminales más depravados.

Francisco Camarero, natural de Belinchon, provincia de Cuenca, de 44 años, casado, preso el 12 de Setiembre de 1837, sufrió la pena de muerte en garrote por el homicidio alevoso perpetrado en la persona de Juan Chinaco Melguizo el 5 de Febrero de 1838.

Urbano García, cabo del regimiento infantería Reina Gobernadora, fué pasado por las armas el 4 de Abril de 1838 por el delito de robo y falsedad.

María de la Trinidad (a) *Tia Cotilla*, *Juan Alvarez García* y *Cayetano Sieteiglesias*, sufrieron la pena de muerte en garrote el 25 de Mayo de 1838 por los delitos de sublevacion y homicidio (1).

Francisco Martín Camacho (a) *Tajadillas*, natural de Valdepeñas, provincia de Jaen, de 28 años, soltero, preso el 19 de Diciembre de 1836, procesado como jefe de una partida de facciosos y acusado además por los delitos de robos y asesinatos á la sombra de la bandera que defendía, sufrió la pena de muerte en garrote el 27 de Agosto de 1838.

(1) Véase el tomo 1.º de esta obra, pág. 164.

José María de Fuenmayor, procesado con el nombre de *José Ortíz de Velasco*, natural de Segovia, de 35 años, casado, brigadier carlista, y *Juan Alvarez Mendez*, natural de San Miguel, provincia de Oviedo, de 42 años, casado, miliciano nacional de Madrid, ingresaron en la Cárcel de Córte el 17 de Setiembre de 1838 para sufrir la pena de muerte en garrote al día siguiente, por el delito de conspiracion en sentido carlista.

Beltran Labrador, procesado con el nombre de *José Perez*, natural de Vilar, provincia de Gerona, de 42 años, soltero, preso el 22 de Setiembre de 1837, y procesado por los delitos de robos y homicidios en cuadrilla y en despoblado, sufrió la pena de muerte en garrote el 27 de Octubre de 1838, por sentencia de la Sala primera.

Juan Martínez (a) el *Galleguito*, natural de la villa de Corpa, provincia de Madrid, de 57 años, casado, ingresó el 11 de Diciembre de 1838 en la Cárcel de Córte para sufrir la pena de muerte en garrote el 15 del mismo mes, por el homicidio perpetrado en la persona de Vicente Piquer (a) *la Canana*, ejecutándose la sentencia en el referido día.

III.

UN INDULTADO.

Si examinamos las épocas liberales con alguna detencion, observaremos que en todas ellas se dispensa-

ba la gracia de indulto á alguno de los condenados á muerte, lo cual era siempre un beneficio que la sociedad agradecía y la humanidad pagaba con sus bendiciones.

Jacinto Torres, condenado á sufrir la última pena el 14 de Enero de 1838, fué indultado en el momento de salir para el cadalso.

Pintar la agradable sorpresa que, segun la tradicion, experimentó aquel infeliz al recibir la noticia, sería harto difícil para quien no pudo presenciaria.

Sólo sí podemos consignar que por espacio de cinco horas permaneció en una especie de éxtasis que llegó á inquietar á los facultativos y alarmar á la poblacion, por las simpatías que durante su estancia en la capilla habia logrado inspirar á cuantos le visitaron.

Cuando volvió á su estado normal, exclamó:

—Dios se lo pague!—y comenzó á llorar amargamente.

de la gracia de indulto á alguno de los condenados á muerte, se con- sidera siempre un beneficio que la sociedad agradece y la humanidad paga con sus lágrimas.

En el mes de Enero de 1838, fue indultado en el momento de salir para el cadalso.

Plantar la admirable sorpresa que según la tradición, experimentó aquel infeliz al recibir la noticia de ser parte de un país que no podía morir.

— Solo si hubiese conseguido que por espacio de una hora permaneciese en una especie de estado de insensibilidad, para poder escapar de la guillotina y salvarse de la guillotina, por las simpatías que durante un momento en aquella había logrado inspirar á algunos de sus jueces.

— Cuando volví á su estado normal, exclamé: — ¡Dios se lo pague! — y corríme á otro mundo.

—

—

—

—

1839.

PATRIOTISMO DE LAS CÓRTESES.—CONVENIO DE VERGARA.

NUEVE AJUSTICIADOS.—UN INDULTADO.

I.

PATRIOTISMO DE LAS CÓRTESES.

Despues de cuanto dejamos consignado respecto á la terrible lucha que tantos dias de luto proporcionó á España, poco ó nada podemos añadir para mitigar el dolor que despierta en nuestra alma aquella época fatal.

La Constitucion de 1837, digna en la forma y severa en el fondo, pero ménos democrática que la de 1812, si bien tan liberal como exigian las difíciles circunstancias por que atravesaba la nacion, logró facilitar la terminacion de la guerra, despertando el espíritu de nacionalidad que por espacio de seis años habia permanecido en la inaccion, como narcotizado por la fuerza de los acontecimientos.

La prueba la tenemos en el acuerdo tomado por las Córtes de 1839, y que reproducimos íntegro, porque envuelve un principio de equidad y de justicia que la historia consigna para enseñanza de las futuras generaciones:

«Considerando que la principal garantía que los pueblos tienen para conservar y tener su libertad los derechos que la Constitución declara, consiste en que no pueden exigirse ni cobrarse las contribuciones que no sean votadas ó autorizadas por las Córtes:

»Considerando que los ministros han infringido ya el artículo de la Constitución que consigna expresamente este derecho, y que es probable, atendida su actual conducta, persistan en este sistema de arbitrariedad y despotismo:

»Considerando que los representantes de la nación no cumplirían con el más importante y sagrado de los deberes que su noble cargo les impone, si no se opusieran por todos los medios legales que están á su alcance á la violacion de la ley fundamental, y si no advertieran con tiempo á los pueblos el peligro que corren sus libertades por las demasías del poder:

»Considerando, en fin, que para llenar este imprescindible deber es necesario adoptar en las presentes críticas circunstancias disposiciones enérgicas y eficaces para evitar ó contener los males que á la libertad y á la patria inminentemente amenazan:

»Pedimos al Congreso se sirva acordar:

»El Congreso de Diputados declara que los españoles no están obligados á pagar contribuciones, arbi-

trios, ni otra especie de impuestos, empréstitos ó anticipaciones que no hayan sido votados ó autorizados segun el artículo 73 de la Constitucion.»

Esta proposicion fué inmediatamente aprobada por noventa y un votos contra tres.

II.

CONVENIO DE VERGARA.

A tan sublime rasgo de patriotismo siguió la paz, celebrándose en Vergara un convenio, que, sin herir la dignidad de los bandos contendientes, vino á contener el torrente de abrasadora lava que habia comenzado á desbordarse, y que amenazaba destruir los elementos de riqueza de que aún podíamos disponer.

El general Maroto, más español que carlista, comprendió la necesidad de poner fin á la fratricida discordia que, al diezmar las poblaciones, mataba el espíritu de amor patrio, y entabló los preliminares de una paz honrosa con el general Espartero, que, á pesar de lo humilde de su cuna, supo elevarse á la altura de los héroes.

La paz se celebró, por fin, y la España comenzó á entrar en el período de conciliacion, que, á no mediar la division que Cristina habia sembrado en el campo liberal, hubiera dado los saludables frutos que se propusieron sus autores.

Pero aquella ambiciosa mujer no queria sacrificar

su orgullo al bien de su patria, y miró con cierta prevención la gloria que D. Baldomero Espartero alcanzara sobre todos los generales que le habian precedido en el mando del ejército.

Cabrera, el honrado y valiente caudillo de D. Carlos, el genio de la guerra intestina que por espacio de cinco años, repetimos, habia tenido en jaque á la nacion entera, conociendo el disgusto con que Cristina miraba el encumbramiento del general Espartero, quiso aprovecharse de él, no aceptando el convenio ajustado en Vergara; y, poniéndose al frente de las mermaidas fuerzas que habian quedado fieles á sus principios carlistas, se preparó á disputar el triunfo á los liberales.

III.

NUEVE AJUSTICIADOS.

En medio de tantos y tan continuados vaivenes políticos, los tribunales de justicia continuaban su acompasada y rutinaria ocupacion, fulminando sus terribles sentencias, sin conmoverse ante la repugnancia con que ya iba mirando la sociedad los terribles espectáculos de muerte que diariamente le habian obligado á presenciar los gobiernos absolutos.

Santos Viana, natural de Peralveche, provincia de Guadalajara, casado, de cincuenta años, ingresó en la Cárcel de Córte el 26 de Febrero de 1839, para sufrir el 10 de Marzo siguiente la pena de muerte en garrote por los delitos de robo y homicidio perpetrado en la per-

sona de Antonio Clauzet, ejecutándose dicha sentencia el referido día.

Matías García, natural de la villa del Olivar, provincia de Guadalajara, de 33 años, casado, y *Victoriano Arroyo*, natural de Bomanisos, de la misma provincia, soltero, de 26 años, ingresaron en la mencionada cárcel el 4 de Abril de 1839, y sufrieron la pena de muerte en garrote el 9 del mismo mes, por haber pertenecido á la faccion y cometido varios robos en la villa de Barrio-Pedro de la misma provincia.

Juan ó Julian Crespo (a) Marina, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, preso el 17 de Mayo de 1839, y procesado por el delito de robos en cuadrilla, sufrió la pena de muerte en garrote el 25 de dicho mes.

Manuel Jesus Ortiz, natural de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo, casado, de 40 años, ingresó en la Cárcel de Corte el 13 de Junio de 1839, y sufrió la pena de muerte en garrote el 17 del mismo mes, por el delito de latro-faccioso.

Francisco Villena (a) Paco el Sastre, natural de Baeza, provincia de Jaen, soltero, de 24 años, y *Mariano Balseiro*, natural de Madrid, soltero, de 29 años, procesados por el delito de robos en cuadrilla y especialmente por los verificados en Madrid, con violencia y fractura, en la casa-habitacion del presbítero D. Juan Bautista Tárraga, en la del espartero Cipriano Bustos y en la de Doña Vicenta Mormin, conocida por la modista de la reina, la mañana del 28 de Enero y las tardes y noches del 10 y 12 de Febrero de 1837, fueron condenados á la pena de muerte en garrote, que sufrieron el 19 de

Julio de 1839. La historia de estos célebres bandidos es tan conocida como la de Luis Candelas, por haber formado parte de su cuadrilla y estar comprendidos en la novela que publicó D. Antonio García del Canto, basada en el proceso de aquél y sobre la que hemos llamado la atención de nuestros lectores al citar la muerte de Candelas en el año 1837.

Francisco Gonzalez y Novales, natural de Aldealuenga, provincia de Segovia, de 50 años, viudo, preso el 15 de Marzo de 1839 y procesado por el robo que hizo en despoblado á Urbano García, vecino de Navarra, sufrió la pena de muerte en garrote el 12 de Setiembre del mismo año.

Diego Caudon, natural de Paterna de la Rivera, provincia de Cádiz, de 20 años, soltero, artillero en el tercer departamento del arma, murió fusilado por sentencia del Consejo de Guerra el 14 de Noviembre de 1839, ignorándose el delito y las demas circunstancias que justifiquen la sentencia.

IV.

UN INDULTADO.

Domingo Murciano, soldado del regimiento infantería de la Reina Gobernadora, fué sentenciado á ser pasado por las armas el 5 de Febrero de 1839; pero el mismo dia que fué puesto en capilla en el cuartel de San Francisco se recibió la noticia de su indulto, cuya gracia le fué concedida por mediacion de las principales damas de la córte.

1840.

PRONUNCIAMIENTO DE SETIEMBRE.—DOCUMENTO NOTABLE.—
PRINCIPIA LA REGENCIA DE ESPARTERO.—DOS AJUSTI-
CIADOS.

I.

PRONUNCIAMIENTO DE SETIEMBRE.

Dividido el elemento liberal en moderado y exaltado, merced á las torpes intrigas y astutas maquinaciones de Cristina, cuyos desaciertos hubieran acarreado al país nuevas desgracias, quizá más terribles que las experimentadas desde que D. Carlos enarbolara la bandera de la rebelion, el año 1840 debía registrar un gran acontecimiento que humillase la altivez y el orgullo de la mujer que habia inaugurado la primera época de su *reinado* con una amnistía hipócrita y falaz.

Y efectivamente, el 4 de Setiembre se alzó en armas el pueblo de Madrid para reivindicar sus derechos,

torpemente hollados por los genizaros de la regenta, quien, al rechazar las patrióticas observaciones del general Espartero, daba oídos á las pérfidas sugestiones de los enemigos de la libertad, que eran todos los que habian apoyado y apoyaban las relaciones amorosas de María Cristina con el guardia Muñoz, cuyo matrimonio ocultó aquélla, ó mejor dicho, negó al gobierno y al país, sin comprender que esta negativa era más criminal que decente.

II.

DOCUMENTO NOTABLE.

Así fué que reunida la Diputacion provincial y el Municipio, ambas corporaciones se pusieron al frente del movimiento, redactando en seguida una exposicion que con el carácter de *Junta Provisional de Gobierno* remitieron á Valencia, donde á la razon se hallaba la que áun era reina, y cuyo documento reproducimos por su notable importancia histórica:

«Señora:

»Cuando la Nacion española juró la Constitucion de 1837, formada por las Córtes constituyentes y aceptada libre y espontáneamente por V. M., fué con la decidida voluntad de acatar, cumplir y defender contra todo linaje de enemigos, no un vano simulacro, sino la garantía de sus derechos y el fundamento de su futura gloria y prosperidad. Tan enemiga del despotismo como de la licencia, la inmensa mayoría del

pueblo español siempre cumplió con respeto las providencias constitucionales de la Corona, y no ha sido por cierto escaso en sellar con torrentes de sangre su lealtad y adhesión al Trono de Isabel II, cimentado en la soberanía nacional, y á la augusta Persona de V. M.

»Empero en un pueblo libre la obediencia tiene sus límites marcados por las leyes; y nada expone tanto la dignidad de la Corona, nada desvirtúa tanto su fuerza, su prestigio, su existencia misma, como la ilegítima pretension de hacerse superior á la ley, única y verdadera expresion de la voluntad general. Los pérfidos consejeros de V. M., olvidando estos principios, cuya estricta observancia afirma y robustece el poder, no han vacilado en interpretar alevosamente los clamores de la opinion pública, y, abusando de nuestra paciencia y sufrimiento, inclinar el ánimo de V. M. á un sistema de reaccion, imposible de realizarse ya en España sin desquiciar la máquina del Estado y sumergir la patria en un abismo de horrores.

»Por ventura los proyectos de ley sobre libertad de imprenta, sobre derecho electoral y sobre administracion, ramificaciones todas de un plan subversivo, ¿no patentizan los siniestros fines de esa faccion que, apellidándose conservadora, oculta su malicia bajo la máscara de una mentida moderacion? Sin conciencia, sin fe política, sólo les mueve á los unos el deseo de enriquecerse á costa de la sangre de esta desventurada España por medio de negociaciones tenebrosas, socavando el crédito público con la extraccion escandalosa de sus cuantiosas hipotecas; á los otros el ánsia de con-

servar los privilegios abusivos que adquirieran en la infancia y orfandad de la Monarquía; y á otros, por último, la sed insaciable de dominacion y mando.

»Sin norte, sin inspiraciones propias, dominados por influencias extranjeras, ahora que la Nacion, restablecida de la guerra civil, caminaba á su futuro engrandecimiento, se proponian disolver el denodado Ejército, que tantos dias de gloria ha dado á la Patria, con objeto de cooperar á la desmembracion de la Monarquía, tramada hace largo tiempo, para arrebatarle el alto lugar que le cupo en mejores dias, y de derecho le corresponde hoy en la balanza política de Europa.

»No contentos con haber desmoralizado el país empleando toda clase de medios, la violencia, el soborno, el terror para reunir en las Córtes una mayoría bastarda, se atrevieron á presentar ese funesto proyecto de Ayuntamientos, cuyo espíritu y letra barrenan por su base la Ley fundamental que todos, á ejemplo de V. M., hemos jurado.

»Los ayuntamientos, señora, no se componen únicamente de individuos; lo que constituye su organizacion son los cargos de alcaldes, regidores, procuradores síndicos. El pueblo por la Ley fundamental tiene el derecho incontestable de nombrar sus concejales, designándoles las respectivas funciones que conceptúa más adecuadas á su temple de alma, aptitud y posicion social. La nueva ley por consiguiente, dando á la Corona la prerogativa de nombrar los alcaldes, sobre ser perjudicial á los intereses de los pueblos y no ménos opuesta á sus fueros y costumbres, es abiertamente

PRINCIPIA LA REGENCIA DE ESPARTERO.

— Cuando la orgullosa Cristina leyó el anterior documento, no pudo ménos de conocer que su vuelta á Madrid era imposible, si un hombre de reconocido valor y de poderosa influencia en el pueblo no acudia en su ayuda, y al efecto se dirigió al duque de la Victoria para que inmediatamente pasase á la córte y sofocase el movimiento que habia de arrancarle para siempre su prestigio, descorriendo el velo que hasta entónces habia ocultado su perfidia borbónica.

Negóse á ello el honrado general, exponiendo en un largo escrito las razones que tenía para no desenvainar su espada contra un pueblo que trataba de reivindicar sus hollados derechos, diciendo entre otras cosas:

«Si yo marchó á Madrid, llevaré el cuidado de lo que pueda suceder con las demas tropas en el estado de fermentación en que se hallan los pueblos.

»Si mando un general de mi confianza, su compromiso es terrible, y muy dudoso que el soldado se bata contra compatriotas que les abrirán los brazos, diciéndoles:

»La causa de mi empeño es la misma por que habeis derramado vuestra sangre y sufrido las inauditas penalidades que hacen glorioso vuestro nombre.

»V. M., como prenda para que recupere su confian-

za mejor que nunca, me dice que me decida á defender el trono, libertando á mi país de los males que le amenazan.

»Nunca, señora, me he hecho digno de que V. M. me retirase su aprecio.

»Mi sangre derramada en los combates, mi constante anhelo, todo mi sér consagrado á la consolidacion del trono, á la felicidad de mi patria, la historia, en fin, de mi vida militar, no dicen nada á V. M.?

»¿Es necesario que pruebe ahora la fe de mis juramentos, satisfaciendo tal vez los conatos alevos de esos hombres que, sin los títulos que me envanezco de tener, han conseguido que V. M. se manifestase sorda á mis indicaciones y escuche insidiosas tramas?

»Yo creo, señora, que peligra el trono de mi reina, y estoy persuadido que pueden evitarse los males de mi país apreciando los consejos que para conjurarlos me pareció deber dar á V. M.

»Todavía, señora, puede ser tiempo: un franco manifiesto de V. M. á la nacion ofreciendo que la Constitucion no será alterada, que serán disueltas las actuales Córtes, y que las leyes que acordaron se someterán á la deliberacion de las que nuevamente se convoquen, tranquilizará los ánimos, si al mismo tiempo elige V. M. seis consejeros de la corona de concepto liberal, puros, justos y sabios.»

Convencida Cristina de que todos sus esfuerzos para decidir al duque serian infructuosos, y de que por otro medio no era posible sofocar la rebelion, se deci-

dió á hacer el papel de víctima inocente y abdicó sus poderes en una Regencia Provisional, presidida por el mismo duque, embarcándose inmediatamente para el extranjero, desde donde protestó con cínico descaro del *atropello* cometido con su real persona.

IV

DOS AJUSTICIADOS.

Indudablemente las épocas de libertad fueron las más favorecidas por los tribunales de justicia, toda vez que, apénas se iniciaban, disminuian las sentencias de muerte, y por consiguiente las ejecuciones ó sacrificios legales, y esto era siempre de agradecer, aunque no fuera más que bajo el punto de vista de la humanidad.

Saturio Mayor, natural de Castillejo Robledo, provincia de Soria, de 27 años, casado, preso el 14 de Octubre de 1839 y procesado por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Rafaela Izquierdo, esposa del ermitaño de Nuestra Señora de Hornaes, hiriendo tambien á éste gravemente, fué condenado á muerte en garrote, cuya pena sufrió el 29 de Febrero de 1840.

Gumersindo García, natural de Budia, provincia de Guadalajara, soltero, de 22 años, preso el 3 de Noviembre de 1840, y procesado tambien por el delito de homicidio alevoso, perpetrado en la persona de su primo Mariano Praus, sufrió la pena de muerte en garrote el 19 de Diciembre del mismo año.

dió el papel de víctima inocente y aludido a los poderes de una legación Provisional, presida por el mismo digno, comparándose inmediatamente para el extranjero desde donde protestó con cinco decaes de aquella comisión con su real persona.

Los Alustrados

Indubitablemente las épocas de liberalismo han sido favorecidas por los tribunales de justicia, toda vez que, apenas se iniciaban, disminuían las sanciones de muerte, y por consiguiente las penas de prisión y otros castigos, y esto era siempre de acuerdo, aunque no fuera más que para el punto de vista de la humanidad.

Severo Mayor, natural de Castilla la Vieja, vecino de Sorja, de 27 años, casado, preso el 19 de Octubre de 1839 y procesado por el delito de homicidio perpetrado en la persona de María Isidoro, esposa del capitán de Nuestra Señora de Lomas, también también a este gravemente, fue condenado a muerte en garrote, cuya pena sufrió el 20 de Febrero de 1840.

Gervasio Garza, natural de Puebla, provincia de Guadalupe, soltero, de 22 años, preso el 3 de Noviembre de 1840, y procesado también por el delito de homicidio leve, perpetrado en la persona de su primo Mariano Pina, sufrió la pena de muerte en garrote el 19 de Diciembre del mismo año.

1841.

LAS VÍCTIMAS DEL 7 DE OCTUBRE.

MANEJOS CRISTINOS.—LAS VÍCTIMAS DEL 7 DE OCTUBRE.—DOS AJUSTICIADOS.

I.

MANEJOS CRISTINOS.

La protesta que María Cristina hiciera despues de su abdicacion no podia ménos de producir sus naturales efectos, y apénas fué declarado regente único de la nacion el duque de la Victoria, se desencadenó el huracan de las pasiones, y comenzó una lucha sorda, pero terrible.

Los moderados luchaban desesperadamente para derribar al afortunado guerrero, y los descontentos se hacian eco de las calumnias que aquéllos levantaban contra el héroe de la situacion.

Empero ninguno de ellos se atrevia á iniciar el ataque, si bien todos manifestaban deseos de realizarlo bajo cualquier pretexto.

En esta incertidumbre trascurrieron nueve meses, al cabo de los cuales se decidieron los más atrevidos, estimulados por los más astutos, y el 7 de Octubre resonó en Palacio el mortífero eco de los fusiles.

II.

LAS VÍCTIMAS DEL 7 DE OCTUBRE.

No tratamos de aquilatar los beneficios que aquella rebelion hubiera proporcionado al país, ni tampoco nos detendremos á calificarla.

Sólo diremos que produjo algunas víctimas, y que éstas fueron sacrificadas con demasiada crueldad, sin que por esto censuremos la impunidad en que quedaron sus astutos cómplices.

Veamos ahora quiénes fueron aquéllas:

D. Diego Leon, teniente general.

D. Gregorio Quiroga y Frias, brigadier.

D. Dámaso Fulgosio, teniente coronel.

D. Manuel Borja, capitán graduado, teniente de infantería; y

D. José Gobernado, subteniente de la misma arma.

Respecto del primero, oigamos la autorizada voz de su defensor, de cuya imparcialidad nos hacemos eco.

«Excelentísimo señor:

»D. Federico de Roncali, caballero de la real y militar orden de San Hermenegildo y de la nacional de San Fernando de primera y tercera clase, mariscal de

campo de los ejércitos nacionales y comandante general de la division de Castilla la Nueva, defensor nombrado por el teniente general D. Diego de Leon, conde de Belascoin, acusado por los acontecimientos que tuvieron lugar en la capital del reino en la noche del 7 al 8 del corriente.

»Antes de comenzar la defensa que me está encargada, fuerza será que yo moleste la atencion del Tribunal haciendo una rápida reseña de las circunstancias que me constituyen en un estado de completa imparcialidad, con respecto al grave asunto de que se ocupa el Consejo. Como soldado conozco al general Leon; le conoce el ejército y la España, y le admira la Europa entera. Como general de graduacion inferior á la suya, no han sido muchas las ocasiones en que he tenido la suerte de trabar con él amistad; nunca participé de la gloria que lograron los que combatieron á sus órdenes; otros generales han sido mis jefes; por lo tanto, ni el cariño del compañero, ni la religiosa afecion del soldado á su general, me inspiran al escribir, penetrado de profundo dolor, esta defensa.

»El conde de Belascoin desde su encierro me ha elegido para que abogue por él en momentos de suma ansiedad y de pública espectacion; yo he aceptado esta honra con el firme propósito de desempeñar mi encargo segun el impulso de mi conciencia y la resultancia del proceso. En los años que llevo de vestir el uniforme militar, son muchas las veces que me he visto, ya en el puesto que ocupan V. EE., ya en el que se encuentra el Sr. Fiscal, ya tambien en el que ahora me veo

hablando en favor de un ilustre soldado. El Consejo apreciará estas circunstancias como una prueba de que mis razones son el producto de la práctica comunmente seguida en todos los juicios militares y del más imparcial convencimiento.

Como las actuaciones que constituyen esta causa se han seguido con extraordinaria rapidez, á pesar de lo mucho que sobre ellas pudiera haberse dicho, no es, sin embargo, poco lo que tendré la honra de decir. Para que más fácilmente se comprendan mis reflexiones, comienzo por exponer el orden con que trato de presentarlas.

»En primer lugar se halla el proceso; sobre él recaerá, mientras dure mi alegacion, el peso del más ajustado análisis: en segundo lugar aparecen hechos de pública voz y fama, cuya averiguacion no está á mi entender competentemente intentada, y trataré de demostrar en qué consisten estas que yo creo, con el señor Auditor (folio 85 vuelto), omisiones: en tercer lugar el Consejo tendrá la tolerancia de oír algunas palabras relativas á su particular constitucion. En seguida buscaré al acusado en sus cargos y en las incompletas explicaciones con que le ha sido dado satisfacerlos; averiguaré cuál es el crimen que se le imputa y hasta qué punto le es aplicable la ley penal con la severa exactitud con que debe aplicarse; calificaré de paso determinadas providencias, por ejemplo, la que se encuentra en los folios 45 vuelto y 46. Compararé esta providencia con la conclusion fiscal; y cuando por el orden sucesivo encuentre ya despejado el campo, plantearé los

principales argumentos de mi defensa, concluyendo con llamar la atención del Tribunal sobre teorías y principios de general aplicación que no deben desconocerse en la época en que vivimos, atendidos los acontecimientos que por largos años han trastornado nuestra patria, y teniendo en cuenta las previsiones que deben acompañar siempre á los fallos de un Consejo como el que tiene la dignación de oirme. Tales serán en resúmen los puntos principales á que pienso referir este discurso. Desnudas de elocuencia sonarán mis palabras; creo sin embargo que la razón y el juicio les darán robustez y vida.

»Segun el proceso, resulta: Que el día 7 del corriente estalló en las primeras horas de la noche una insurrección militar, á cuya cabeza se puso el mariscal de campo D. Manuel de la Concha: las declaraciones que obran á los folios 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 confirman esta asercion: de ellas se deduce tambien que el citado mariscal de campo se dirigió á Palacio con parte del regimiento de la Princesa, se puso de acuerdo con la guardia que se hallaba allí, y comenzó las hostilidades contra la fuerza de Alabarderos que defendía al cabo de la escalera la entrada principal. De las mismas declaraciones, á excepcion de tres que *nada dicen de mi defendido*, se deduce que, siendo muy avanzada la hora de la noche (segun el fiscal las doce y media), el general Leon entró en Palacio vestido de uniforme de húsar, recibiendo *vivas* á su entrada de parte de los amotinados, á los que contestó dando gracias, y diciendo que en aquel sitio sólo debia victo-

rearse á S. M. la Reina Doña Isabel II. Consta tambien por las citadas declaraciones que el conde de Belascoain, á muy poco tiempo de haber llegado, se marchó, siguiéndole Concha con una parte de los revoltosos. Aquí se observa que el proceso queda reducido á las aseveraciones del acusado, sin que ninguna de sus citas se evacue, ni el Sr. Fiscal procure saber por otro conducto lo que hizo el general Leon desde su marcha de Palacio hasta su encuentro cerca de Colmenar con el escuadron de húsares. Los testigos del sumario hablan del ataque que rechazaron los guardias alabarderos, de la direccion que á estos ataques daba, vestido de paisano, empuñando una espada desnuda, el general Concha; pero ninguno dice que el general Leon *fuera el jefe de aquella insurreccionada tropa*. Un documento, cuya presentacion en el proceso examinaré más adelante, induce á creer que el general Leon tenía noticias del plan que se proponian los sublevados; la importancia de este documento en la causa será definida por mí de una manera satisfactoria. En resúmen, el general Leon apénas estuvo una media hora en Palacio; no se presentó en ninguno de los cuarteles ántes de ir allí; no intentó sublevar tropa alguna; marchó solo; entró en Palacio; no tomó el mando de aquellas fuerzas; se retiró al instante, y segun él mismo declara, se dirigia á Madrid cuando encontró al escuadron de húsares que lo condujo preso á esta córte.

»Los hechos que ocasionan estas actuaciones nacen con el motin, á cuya cabeza se puso D. Manuel de la Concha. Sin embargo, no se hallan suficientemente

consignados estos hechos en las diligencias practicadas. El Sr. Fiscal, en su conclusion, unas veces asegura (folio 86 vuelto) que el general Leon fué el jefe de los amotinados; en el mismo folio acusa á mi defendido de complicidad en el crimen; y en el folio 87 afirma que el mariscal de campo D. Manuel de la Concha figura en primer lugar, y mandaba desde el primer momento en que los sediciosos invadieron y ocuparon el Real Palacio. Llámale (á Concha) *jefe ostensible de la sedicion* y le imputa el principal de los cargos, *la órden cruenta de hacer fuego á los reales guardias alabarderos*. De aquí se infiere que el Sr. Fiscal ignora de todo punto quién sea el principal delincuente, puesto que vacila y se contradice en poquísimo espacio de razones. Si el general Concha era el jefe ostensible del motin, ¿cómo no se han encaminado desde luego las diligencias á establecer la prioridad de acusacion? Si el general Leon era sólo cómplice, ¿cómo se le presenta en primer término para acusarle? De todas suertes, los hechos relativos á la conducta del general Concha no están bastante depurados: las citas que ofrece el general Leon, al satisfacer sus cargos, no están tampoco evacuadas.

»El comandante Laviña, el general Rodil y el teniente coronel Gurrea no han declarado en el proceso; sus declaraciones se refieren á hechos que pueden explicar lo ocurrido el dia 7; luego hay acontecimientos y comprobaciones indicadas en estas diligencias que pueden dar luz sobre este resultado, y que se han omitido en perjuicio sin duda de la persona á quien